

ACUERDO No.

354-2020

LA SUBSECRETARÍA DE ACUACULTURA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 325 establece: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto-sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores".
- Que,** la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su art. 53 expresa: "... Para ejercer la actividad acuícola en todas sus fases, la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, deberá contar con el respectivo título habilitante otorgado por el ente rector, conforme esta Ley, el reglamento y demás normativa secundaria que se emita para el efecto. Las disposiciones previstas en este Capítulo, serán aplicables, en lo que sea pertinente, a las fases de reproducción, cría, cultivo, procesamiento, comercialización y actividades conexas de la actividad acuícola..."
- Que,** el Artículo 173 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca ordena que "...La persona natural o jurídica interesada en desarrollar la actividad pesquera o acuícola en fase de procesamiento, deberá solicitar autorización, que será otorgada por tiempo indefinido, mediante al acto administrativo correspondiente. La autorización es el documento que habilitará a su titular a realizar la actividad en una planta determinada..."
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 089 publicado en el Registro Oficial No. 86 del 17 de mayo de 2007, se creó la Subsecretaría de Acuicultura como una dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, encargada de ejercer todas las atribuciones de regulación y control de las actividades relacionadas con la acuicultura, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su Reglamento y demás normativa.
- Que,** con fecha 14 de noviembre de 2018, se emite el Decreto Ejecutivo 559, la Fusión al Ministerio de Comercio Exterior, Industrias, Acuicultura, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387 de fecha 13 de diciembre

- de 2018, en el cual decreta: en su artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industria y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca; en concordancia con el Artículo 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. (...).
- Que,** se emite Decreto Ejecutivo No. 636 el 11 de enero de 2019, en el que dispone la creación de los Viceministerios de producción e industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y pesca, (...).
- Que,** el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, con fecha 22 de julio de 2019, emite el Acuerdo Ministerial No. MPCIEP-DMPCEIP-2019-0059, en el cual delega en su artículo 1 al Subsecretario/a de Acuicultura, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular de este Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ejerza y ejecute las siguientes facultades: 8 (...) Emitir y suscribir los Acuerdos de Clasificación de Procesadoras, Autorización de Descabezadoras y Plantas Procesadoras;
- Que,** el trámite inicia con **solicitud** ingresada el 07 de julio de 2020, mediante el cual el señor Erik Leandro Alava Lagos en calidad de Gerente General y representante legal de la compañía **MARINOSALAVA S.A.** (consta nombramiento vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil del representante legal), solicita se le otorgue a su representada, la autorización para el procesamiento y comercialización interna y externa de camarón de cultivo entero y/o colas, (SHELL ON) frescos y/o congelado, camarón cocido y/o precocido congelado; IQF camarón y valor agregado en sus diferentes presentaciones PID (pelado desvenado), PUD (pelado con venas), BUTTERROUND, BUTTERFLY, E.Z PEEL, CHUZOS APANADOS. Se le asina el **No. de trámite 2020-19-11**
- Que,** consta en el trámite la **Constitución de la Compañía MARINOSALAVA S.A.**, celebrada en la fecha 15 de febrero de 2019 ante el doctor Diego Humberto Chamorro Pepinosa, en calidad de notario quinto del cantón Manta.

- Que,** el administrado presenta **Contrato de Arrendamiento Civil** de Instalaciones, Equipos, Maquinarias, de Planta Procesadora de Pescado, celebrado en la fecha 01 de enero de 2020, entre la señora CHELA ERNESTINA ALAVA BARCIA (**ARRENDADORA**) y el señor Erick Leandro Álava Lagos, Gerente General y Representante Legal de la compañía **MARINOSALAVA S.A. (ARRENDATARIO)**. LA ARRENDATARIA es propietaria y da en ARRIENDO un inmueble que se encuentra ubicado en la avenida doscientos catorce y calle trescientos cuatro, barrio María Auxiliadora de la parroquia Tarqui, del cantón Manta, a favor de la Compañía **MARINOSALAVA S.A.** El plazo de vigencia del presente contrato es de **CINCO AÑOS**, los mismos que corren a partir de la suscripción del contrato.
- Que,** se registra en la carpeta Registro Único de Contribuyente No. **1391898312001** emitido por el Servicio de Rentas Internas a favor de la Compañía **MARINOSALAVA S.A.**, en el que consta como actividad económica: VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA.
- Que,** consta en el trámite copia simple de la Resolución No. GPM-2019-56861 fecha 17 de junio de 2019, emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Manabí, mediante la cual se resuelve en el Art. 1 "**Otorgar el Registro Ambiental** para el PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA EMPRESA **MARINOSALAVA S.A. DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA, UBICADO/A EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA MANABÍ. (...)** El Registro Ambiental emitido con el No. MAE-SUIA-RA-GPM-2019-4145, faculta la ejecución del proyecto/actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 058-2019 de fecha 22 de mayo de 2019, se autoriza al señor KLEVER YOVANNY RUIZ CABRERA, el ejercicio de la actividad acuícola en una extensión de 74.57 hectáreas de tierras propias. Consta en el trámite en curso **CONTRATO DE ABASTECIMIENTO** celebrado en la fecha 11 de junio de 2020, entre el señor KLEVER YOVANNY RUIZ CABRERA (EL VENDEDOR) y por otra parte la Compañía **MARINOSALAVA S.A. (COMPRADOR)**. EL VENDEDOR, declara que se compromete a entregar el producto que se obtenga de su habitual o diaria actividad, a pesca que obtuviese a EL COMPRADOR. El presente contrato tiene una vigencia de un año.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 396-2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, se autoriza al señor RODOLFO MOREIRA LOOR, en calidad de Gerente General de la Compañía MOREIKAR S.A., el ejercicio de la actividad acuícola en una extensión de 29.79 hectáreas de zona de playa

y bahía. Consta en el trámite en curso **CONTRATO DE ABASTECIMIENTO** celebrado en la fecha 10 de junio de 2020, entre el señor RODOLFO MOREIRA LOOR, en calidad de Gerente General de la Compañía MOREIKAR S.A. (EL VENDEDOR) y por otra parte la Compañía **MARINOSALAVA S.A.** (COMPRADOR). EL VENDEDOR, declara que se compromete a entregar el producto que se obtenga de su habitual o diaria actividad, a pesca que obtuviese a EL COMPRADOR. El presente contrato tiene una vigencia de un año.

Que, mediante Memorando No. MPCEIP-SUBACUA-2020-4702-M de fecha 15 de septiembre de 2020, que contiene el informe técnico No. DGA-357-I-2020 de fecha 02 de julio de 2020 emitido por la Dirección de Gestión Acuícola, basándose en la parte técnica **se pronuncia por:** "...Otorgar a la compañía **MARINOSALAVA S.A.**, la autorización para el ejercicio de la actividad acuícola y la clasificación en categoría "B" mediante el funcionamiento de una planta ubicada en el sitio: Barrio María Auxiliadora, parroquia: Tarqui, del cantón Manta, para el procesamiento de camarón de cultivo en las siguientes presentaciones, camarón crudo fresco o congelado: entero, colas, (Shell On), pelado, en las siguientes presentaciones de valor agregado: PID (pelado y desvenado). PUD (pelado con venas), Butterround, Butterfly, EZ Peel, excepto camarón precocido..."

Que, mediante memorando Nro. **MPCEIP-DAJP-2020-1518-M del 24 de septiembre de 2020**, la Dirección de Asesoría Jurídica emite el informe jurídico mediante informe No. **MPCEIP-DAJP-2020-1515-M del 24 de septiembre de 2020**, el mismo que expresa y concluye lo siguiente: "...1.- Autorizar a la Compañía **MARINOSALAVA S.A.**, portadora del RUC No. **1391898312001**, la clasificación en categoría "B". 2.- Otorgar a la Compañía **MARINOSALAVA S.A.**, portadora del RUC No. **1391898312001**, la autorización mediante el funcionamiento de una planta ubicada en el sitio: Barrio María Auxiliadora, parroquia: Tarqui, del cantón Manta, para el procesamiento de camarón de cultivo en las siguientes presentaciones, camarón crudo fresco o congelado: entero, colas, (Shell On), pelado, en las siguientes presentaciones de valor agregado: PID (pelado y desvenado). PUD (pelado con venas), Butterround, Butterfly, EZ Peel, excepto camarón precocido. 3.- El plazo fijado para el ejercicio de la actividad acuícola solicitada es hasta el 01 de enero de 2025 (Se toma como base, el contrato de arrendamiento presentado por la empresa **MARINOSALAVA S.A.**)

Que, mediante memorando Nro. **MPCEIP-DAJP-2020-5101-M del 30 de septiembre de 2020**, la Dirección de Control Acuícola expide el Informe de Procedencia y recomienda: 1.- Autorizar a la Compañía **MARINOSALAVA S.A.**, portadora del RUC No. **1391898312001**, la clasificación en categoría "B". 2.- Otorgar a la Compañía

MARINOSALAVA S.A., portadora del RUC No. 1391898312001, la autorización mediante el funcionamiento de una planta ubicada en el **sitio:** Barrio María Auxiliadora, **parroquia:** Tarqui, del **cantón** Manta, para el procesamiento de camarón de cultivo en las siguientes presentaciones, camarón crudo fresco o congelado: entero, colas, (Shell On), pelado, en las siguientes presentaciones de valor agregado: PID (pelado y desvenado). PUD (pelado con venas), Butterround, Butterfly, EZ Peel, excepto camarón precocido.
3.- El plazo fijado para el ejercicio de la actividad acuícola solicitada es hasta el 01 de enero de 2025 (Se toma como base, el contrato de arrendamiento presentado por la empresa **MARINOSALAVA S.A.**)

En uso de las facultades que le confieren el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, sus reformas, Código de Policía Marítima, Reglamento a la Actividad Marítima y Acuerdos Ministeriales mencionados.

ACUERDA:

Art. 1.- Autorizar a la Compañía **MARINOSALAVA S.A., portadora del RUC No. 1391898312001**, la clasificación en categoría "B".

Art. 2.- Otorgar a la Compañía **MARINOSALAVA S.A., portadora del RUC No. 1391898312001**, la autorización mediante el funcionamiento de una planta ubicada en el **sitio:** Barrio María Auxiliadora, **parroquia:** Tarqui, del **cantón** Manta, para el procesamiento de camarón de cultivo en las siguientes presentaciones, camarón crudo fresco o congelado: entero, colas, (Shell On), pelado, en las siguientes presentaciones de valor agregado: PID (pelado y desvenado). PUD (pelado con venas), Butterround, Butterfly, EZ Peel, excepto camarón precocido.

Art. 3.- El plazo fijado para el ejercicio de la actividad acuícola solicitada es hasta el 01 de enero de 2025 (Se toma como base, el contrato de arrendamiento presentado por la empresa **MARINOSALAVA S.A.**)

Art. 4.- Una vez emitido el Acuerdo Ministerial, la **MARINOSALAVA S.A., portadora del RUC No. 1391898312001**, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones efectuadas por la Dirección de Gestión Acuícola, los mismos que de no cumplirse serán causa de derogatoria del Acuerdo de Autorización.:

- a) Mantener contratos de abastecimiento de materia prima vigentes mientras la planta se encuentre en operación, o reemplazarlos por otros nuevos que cumplan con su programa de producción

- establecidos, haciendo llegar a la Subsecretaría de Acuicultura las copias legalmente notariadas de sus abastecedores.
- b) Adecuar los lavamanos de tal manera que no se abran las llaves con las manos.
 - c) Dar mantenimiento a pisos y paredes en las áreas de producción, de tal manera que sean impermeables y sin porosidades.
 - d) Deberá dar cumplimiento a las normativas HACCP, GMP (Buenas Prácticas de Manufactura) y SSOP (Sanitización y Limpieza).
 - e) Deberá presentar la certificación emitida por la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad del Manual HACCP, el mismo que deberá aplicarlo.
 - f) Deberá presentar protocolos sanitarios de uso dual (Pesca y Acuicultura) que garanticen la inocuidad de los alimentos procesados.
 - g) Solicitar a la Subsecretaría de Acuicultura, el levantamiento del Acta de Producción Efectiva previo a iniciar la comercialización.

Art. 5.- La COMPAÑÍA MARINOSALAVA S.A., portadora del RUC No. 1391898312001, deberá proporcionar facilidades a los funcionarios que controlan la actividad acuícola el libre acceso a sus instalaciones para realizar verificaciones e información respecto a su actividad cuando la Subsecretaría de Acuicultura lo requiera y cumplir con la legislación vigente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano relativa a la actividad acuícola, bajo las prevenciones de aplicar las sanciones determinadas en la misma, en caso de incumplimiento. ✓

COMUNÍQUESE.

Dado en Santiago de Guayaquil a,

05 OCT 2020


Ing. Milton Orlando Rosado Cevallos
SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA.
MUZ/MRM